

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido) disponiendo las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para continuar por el sistema de Administración la ejecución de las obras de los caminos vecinales que se indican.

Otro aprobando el proyecto reformado del camino vecinal de Naval Moral á Jaramilla, provincia de Cáceres.

Otro desestimando el recurso interpuesto por D. Ramón Rodríguez contra providencia dictada por el Gobernador civil de Orense, por la que se declara la necesidad de la ocupación de fincas para las obras del trozo segundo de la carretera de Osa á Bustelo de Abajo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Ingenieros don Emilio Morata y Petit.

Otra disponiendo se devuelvan á Miguel Candina Campillo las 1.500 pesetas que

deposició para redimir del servicio militar activo á su hermano Miguel.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para proveer 40 plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.

Administración Central:

CONSEJO DE ESTADO.—Secretaría general. Convocando para el lunes 27 del actual á los opositores á dos plazas de Escriben-tes terceros de este Consejo para practicar el primer ejercicio.

ESTADO.—Obra Pía.—Convocatoria para proveer dos plazas de pensionado por la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolviendo consulta formulada por el Registrador de la Propiedad de Estella, sobre interpretación del artículo 16 del Reglamento de la ley Hipotecaria y del párrafo 2.º de la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero último.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 229.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Convocando á oposiciones para proveer 40 plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pago y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Nombrando, á propuesta del Ministerio de la Guerra, á D. Joaquín Pacheco Gómez, Calator de Telégrafos de Lérida.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones á la cátedra de Física y Química de los Institutos de Huesca y Mahón.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Gabriel Molina.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á la Sociedad anónima La Arrocería Pals para derivar 96 litros de agua por segundo del cauce Beck del Coll, término de Pals (Gerona).

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón y Crédito Navarro.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones y anulaciones de resguardos publicados con anterioridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Tago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose padecido error en la publicación del presente decreto, se reproduce á continuación, debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó la Infanta que nazca, los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, los Presidentes de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, una Comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza, los Capitanes generales de Ejército, el Almirante de la Armada, los Caballeros de la In-

signe Orden del Toisón de Oro, una Comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isábel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las Venerandas Asambleas de la Inclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén en las lenguas de Aragón y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, una Comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Obispo de esta Diócesis,

el Procapellán Mayor de Palacio, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Capitán general de la primera Región, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comisión del Cabildo Catedral de esta Diócesis, los Directores é Inspectores de Guerra, el Comandante general de Inválidos y una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurren, de uniforme, á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitán general de la primera Región y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celebridad las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.º Si el recién nacido es Infante, se harán salvas de 21 cañonazos, y si es Infanta, las salvas se harán de 15 cañonazos.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó la recién nacida á las personas reunidas en virtud del presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y al Jefe Superior de Palacio para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción do Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en distintas fechas, por acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, y por conducto del Alcalde-Presidente, se remitieron á dicho Juzgado cuatro certifi-

caciones de otros tantos expedientes incoados por un Delegado del Gobernador de la provincia encargado de girar una visita de inspección de la contabilidad de aquel Municipio, resultando del primero de ellos una falta de ingreso en las Arcas municipales por reintegros de suministros al Ejército en los años de 1900 á 1905 de la cantidad de 3.201,96 pesetas, de la que se declara responsable á don Luis Martínez, Secretario del Ayuntamiento en aquel período; del segundo, otra falta de ingreso por el concepto de recargos sobre el impuesto de Cédulas personales en los mismos años, de la suma de 5.069,35 pesetas, imputable también al referido Secretario; del tercero, otra falta de ingreso por el mismo concepto en los ejercicios de 1906 á 1909 de la cifra de 6.331,42 pesetas, imputable asimismo al mencionado Secretario, y del cuarto, otra falta de ingreso por reintegro de suministros al Ejército en los años de 1906 á 1909 de 3.858,44 pesetas, de la que se declara también responsable el expresado D. Luis Martínez.

Que al sumario instruido en averiguación de los hechos á que los citados expedientes se contraen, se acumuló otro que también se tramitaba en el mismo Juzgado á virtud de otra certificación remitida por la citada Alcaldía de Vallecas de otro expediente instruido por el mismo Delegado del Gobernador de la provincia, por falta de justificación de pagos á la Hacienda en los años de 1907 á 1908, del cual resulta:

Que figurando en las cuentas municipales de 1906 á 1908 por pagos hechos á la Hacienda por el concepto de débitos de Consumos, la cantidad de 43.771,04 pesetas, sin los justificantes que lo acreditaran, lo cual hacía suponer que dicha cifra era simulada para alterar la existencia en caja, con perjuicio de los fondos municipales, se reclamó de los cuenta-dantes su justificación, y, en su defecto, se pidió á la Intervención de Hacienda una relación de las cantidades ingresadas en aquellos años por el expresado concepto, de cuya relación, expedida por dicho Centro, resulta que las sumas ingresadas en el Tesoro ascienden á la cifra de 18.021,04 pesetas, existiendo, por consiguiente, una diferencia entre lo consignado en las cuentas y lo que manifiesta la Hacienda haber recibido, de 25.750 pesetas, cantidad que se ha hecho figurar como un gasto que, en realidad, no se ha realizado;

Que de esta malversación se declaró responsables á D. José Rodríguez Espinosa, D. Tomás García y D. Antonio Medel, ex Alcalde, Regidor-Interventor y Depositario, respectivamente, en los años de 1907 á 1908; y

Que el Delegado, al informar en el expediente, propuso que de tal hecho se diera conocimiento al Juzgado, á los efectos oportunos.

Que en las diligencias sumariales de que se trata aparece acreditado que las cuentas municipales correspondientes á los años de 1900 á 1905, se hallan aprobadas por la Superioridad, y pendientes de tal requisito las que se contraen á los ejercicios de 1906 á 1909.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario comprensivo de los distintos hechos relacionados, en el que, ejercitando la acción popular, fué admitido como parte el Procurador don Antonio Alvarez, en nombre de tres entidades domiciliadas en el término de Vallecas, D. José Rodríguez Espinosa, en instancia de 27 de Marzo de 1911, solicitó del Gobernador de la provincia que promoviera la cuestión de competencia en las diligencias sumariales relativas á la supuesta malversación de 25.750 pesetas, cometida, según el expediente administrativo, haciendo figurar en las cuentas municipales como satisfechas á la Hacienda por el impuesto de Consumos, cantidades superiores á las que verdaderamente se pagaron.

Que en su virtud, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición para que dejara de conocer en las diligencias sumariales seguidas contra D. José Rodríguez Espinosa, fundándose:

En que, según el artículo 165 de la ley Municipal, la aprobación de las cuentas municipales corresponde á la Autoridad administrativa, y

En que esta aprobación y censura constituye una cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que reconocida por la Administración, al pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, la competencia de éstos para conocer de los hechos delictivos que motivaron la instrucción de este sumario, es indudable que, dado el espíritu de unidad que debe presidir los actos de una jurisdicción determinada, la administrativa carece de facultades para suscitar competencia en el asunto en que ya conoció por acto expreso la de los Tribunales;

Que hallándose aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vallecas hasta 1905, no cabe duda que en cuanto á las supuestas malversaciones cometidas en los años 1900 á 1905 no puede alegarse la existencia de la cuestión previa administrativa invocada en el oficio de requerimiento, ni citar como de aplicación el artículo 165 de la ley Municipal, y

Que por lo que se refiere á los hechos relacionados con las cuentas de años posteriores, no aprobadas por la Superioridad, además del reconocimiento expreso á que antes se alude, es de tener en cuen-

ta que los hechos se refieren también á presuntos delitos de falsedad, en los cuales, según constante jurisprudencia, no pueden existir cuestiones previas administrativas que impidan la acción de los Tribunales ordinarios.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiese falsedad en documento público, en cualquiera de las formas que en dicho artículo se deterrinan:

Visto el artículo 405 del mismo Código, que también castiga al funcionario público que, por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajese ó consintiese que otros los sustraigan:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada en el Juzgado de Alcalá de Henares por diversos supuestos delitos de malversación, cometidos en el Ayuntamiento de Vallecas en los años de 1900 á 1909, causa seguida á virtud del tanto de culpa pasado por la Alcaldía á propuesta del Delegado del Gobernador, encargado de inspeccionar las cuentas municipales correspondientes á dichos ejercicios.

2.º Que el requerimiento de inhibición se limita concretándose también á ello la resolución de este conflicto á la supuesta malversación atribuida á don José Rodríguez Espinosa, consistente en haber hecho figurar en las cuentas municipales de los años 1906 á 1908, como pagada á la Hacienda por débitos de Consumos, una cantidad muy superior á la que aparece satisfecha, según la relación expedida por la Intervención de Hacienda, resultando con ello alterada la cifra de la existencia en caja, con perjuicio de los fondos municipales.

3.º Que tal hecho pudiera constituir

un delito de falsedad cometido como medio para realizar una malversación en los fondos municipales, y en su consecuencia, de aquellos que, por su naturaleza, sólo á la jurisdicción ordinaria incumben conocer.

4.º Que no existe cuestión ninguna previa que la Administración debe decidir, toda vez que la falta de aprobación de las cuentas municipales correspondientes á dichos ejercicios, ni puede alegarse, dada la naturaleza del supuesto delito cometido, ni cabría nunca apreciarla en el caso presente, por hallarse ya resuelta desde el momento en que, á propuesta del Delegado del Gobernador, se pasó por la Alcaldía el tanto de culpa á los Tribunales; y

5.º Que por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo que prescribe la primera disposición transitoria, párrafo a) de la ley vigente de Caminos vecinales, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para continuar por el sistema de Administración la ejecución de las obras de los caminos pertenecientes á los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales para la construcción de dichas vías, que á continuación se expresan:

De Naval Moral á Jarandilla, provincia de Cáceres; presupuesto, 185.648,84 pesetas.

De Hinojos á Almonte, provincia de Huelva; presupuesto, 105.443,16 pesetas.

De la carretera de Bailén á Málaga á Mancha Real, por Pegalajar, provincia de Jaén; presupuesto, 102.511,49 pesetas.

De Alhaurín el Grande á Fuengirola, provincia de Málaga; presupuesto, pesetas 126.087,09.

De Ronda á la carretera de Oádiz á Málaga, por Atajate, Benadelid, Benalauria, Algotocín, Benarrabá y Gaucín (sección de Ronda á Gaucín), provincia de Málaga; presupuesto, 411.624,21 pesetas; y

De Navarrés por Quera y Bicorp al Alto de las Pedrizas (hasta Bicorp 11.000

metros), provincia de Valencia; presupuesto, 103.506,50.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo que preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del camino vecinal de Naval Moral á Jarandilla, de la provincia de Cáceres, por su presupuesto de ejecución por Administración de 185.648,84 pesetas, que produce sobre el del anteriormente aprobado un presupuesto adicional de 62.691,40 pesetas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Rodríguez, contra providencia dictada por el Gobernador civil de Orense en 13 de Diciembre último, en la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que es preciso expropiar en el Ayuntamiento de Villamarín, para las obras del trozo 2.º de la carretera de Cea á Bustelo de Abajo, á los propietarios comprendidos en la relación nominal rectificada por el Alcalde de dicho pueblo, desestimando la reclamación presentada por D. Francisco González y demás vecinos de Estronil, sobre mejor derecho al monte de Pazos, y señalando plazo para que los propietarios designen el perito que haya de representarlos:

Visto lo actuado en el expediente, á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de Orense, de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de que se trata, así como la reclamación presentada por D. Francisco González y varios vecinos de Estronil:

Vistos los informes emitidos por el Alcalde de Villamarín, Ingeniero Jefe de Montes y Comisión provincial, proponiendo se desestime la reclamación ya citada, de conformidad con los cuales fué dictada la providencia de que se recurre:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa y sus concordantes del Reglamento para su ejecución:

Considerando que la cuestión única de que el apelante trata en su recurso es simplemente querer demostrar el mejor derecho que al monte de Pazos tienen los vecinos de Estronil, para lo que solicita se suspenda el acuerdo del Gobernador hasta que se oiga el informe del Ingenie-

ro J. del Distrito forestal de Orense, trámite ya cumplido y cuyo informe obra en el expediente al contestar á la reclamación que hoy se reproduce por D. Ramón Rodríguez:

Considerando que de dicha cuestión no es de lo que se trata en la providencia recurrida, sino única y exclusivamente de la necesidad de la ocupación de las fincas que se intentan expropiar para las obras citadas, sin que contra ello se haya hecho reclamación alguna:

Considerando que la reclamación del Sr. Rodríguez puede ser entablada por separado, si así lo estima procedente, en la forma y modo que previenen las disposiciones dictadas por tales cuestiones, y que hecha en este expediente no puede de ningún modo ser causa para suspender por ello la tramitación del mismo, toda vez que en nada se refiere al objeto principal que la providencia recurrida acuerda, esto es, á la necesidad de la ocupación:

En virtud de lo prevenido en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso interpuesto por D. Ramón Rodríguez y se confirme la providencia recurrida dictada por el Gobernador civil de Orense.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casaset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bisbal, de primera clase, á D. Honorio Alonso Rodríguez, que sirve el de Albaida y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, á don José Morell Terry, que sirve el de Navalcarnero, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, de tercera clase, á D. Luis León Troyano, que sirve el de Castro del Río, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrogeriz, de segunda clase, á D. José Mosquera Alvarez Builla, que sirve el de Puenteareas y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nava del Rey, de segunda clase, á D. Camilo Martínez Apellániz, que sirve el de Castuera y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alora, de tercera clase, á D. Paulino de Leyva y Oliver, que sirve el de San Clemente y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berga, de tercera clase, á D. Alberto Dosset y Monzón, que sirve el de Híjar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, á D. Antonio Sauras Barberán, que sirve el de Morella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lerma, de tercera clase, á D. Leopoldo Aquilino Iglesia, que sirve el de Atienza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Ingenieros D. Emilio Morata y Petit, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por

100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informa que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 31 de Diciembre último se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de ascenso elevada por el Estado Mayor Central á favor del Capitán del segundo Regimiento Mixto de Ingenieros D. Emilio Morata Petit, como autor de una Memoria de la Escuela práctica, realizada en Ochoño de 1908 por la segunda Compañía de dicho Regimiento, acompañándose la citada Memoria y sus planos correspondientes; otra redactada por el Teniente Coronel Jefe de Escuela práctica del mencionado Cuerpo, informes de su Coronel, del Comandante general de Ingenieros de la primera Región, de la Junta facultativa y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»Consta la Memoria de 78 páginas en folio y tres láminas en papel de tela con 156 figuras.

»El origen de este trabajo reside en el gran desarrollo que se dieron en aquel año á las Escuelas prácticas de las Compañías de Zapadores del segundo Regimiento Mixto.

»Las cuatro compañías, ajustándose á las instrucciones recibidas, realizaron trabajos parciales en las dobles escuelas de primavera y otoño; y la tercera, más tarde, ejecutó los relativos á la escuela de conjunto, haciendo los estudios referentes á la defensa de los puertos de Guadarrama y Navacerrada; la segunda compañía, recibió orden del Jefe de Escuela práctica en 31 de Enero de 1908 de formular un anteproyecto para realizar en la escuela de otoño de aquel año una de carácter general de puentes, minas y comunicaciones, á la que debían concurrir varios Oficiales de distintas Armas, siendo su Memoria final á la que se refiere este expediente.

»El plan impuesto abarcaba: ideas sucintas referentes á la picrinina; su vulgarización como explosivo; encartuchado, mechas, fulminantes, manejo, explosores, cebos, cables, destrucciones de maderas, escuadras y rollizas, voladuras de vigas de hierro, tubos, columnas, alambradas, traviesas, cambios y cruzamientos de vía y fogatas.

»Aun cuando en las instrucciones anteriores se dijo bien claramente que las explicaciones sobre la picrinina debían ser sucintas, el Capitán Morata, llevado de su aplicación, no siguió este criterio, y expone entre las páginas 4 y 32 de su Memoria un verdadero estudio general de la teoría de explosivos, que desde luego no responde al espíritu de aquéllas, por cuanto detalla todos los fundamentos de la Química orgánica, de la Termoquímica y Termodinámica, siendo profuso en las explicaciones, hasta el punto de citar (pág. 31) dos formas de obtención, ó de síntesis química, de la metilanilina, base de la tetralita, que ya es por sí un explosivo poco usado y conocido.

»Pero si en esa parte explicativa se ha excedido el autor, al hacerlo también en la parte gráfica relativa al encartuchado, se aprecia un gran mérito, por la claridad y por la aplicación práctica de las figuras 1.^a á la 13, distribución de cargas concentradas, y 17 á la 65, de las cargas alargadas.

»La distinción que se establece para las roturas de maderas y de hierros, en oposición y en par es muy acertada, y son importantes las experiencias relativas á las cargas á distancia, en las cuales se expone la fórmula y varios ejemplos.

»En las rupturas de postes se comprobó diversas fórmulas y varios datos que señalan los manuales, observándose las inexactitudes de algunos; se cita la destrucción de un poste antena de radiotelegrafía y la de una línea telegráfica formada por seis postes á 40 metros y de 20 centímetros de diámetro, precisándose en la Memoria, tanto la marcha de las operaciones como el tiempo invertido en ellas.

»Partiendo de las fórmulas elementales, se efectúan muchas experiencias y de diversa índole, respecto á voladuras de hierros, así como de carriles, en los que se fijaron datos obtenidos experimentalmente, que rebajan el valor calculado de la carga y demuestran la poderosa influencia del atraque.

»Se hacen largas disquisiciones sobre la teoría del hornillo de mina (página 62 á 70), que, como la citada de química orgánica, parecen poco armonizadas con el objeto que se persigue, pues tanto una como otra son de índole esencialmente técnica y su vulgarización es difícil de acometer, sobre todo en poco tiempo y en términos concretos.

»Finalmente, se expone el cálculo de las piezas de un puente para el paso de las tres Armas, y se termina con los datos de las voladuras de puentes y con la enumeración de los resultados obtenidos.

»Cuenta el Capitán Morata veintisiete años de efectivos servicios con muy buena concepción; posee cinco cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas; la de San Hermenegildo, y medallas de la campaña de Cuba, de los voluntarios de dicha isla, Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza.

»Ha sido premiado con una tercera medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1904.

»Los informes que se unen son todos ellos altamente laudatorios para el referido Capitán.

»El Coronel del segundo Regimiento cálfica de brillante la Memoria presentada.

»El Comandante general de Ingenieros de la primera Región, encuentra justificado ese elogio, y la Junta facultativa de Ingenieros dice que ya considera como trabajo muy importante, que demuestra que su autor posee extensos conocimientos sobre los explosivos y ha sabido exponerlos con acierto, y asimismo que el mérito contraído por este Capitán, tanto por la redacción de la Memoria como en las conferencias y enseñanza práctica dadas á los Oficiales de las otras Armas, es de los que pueden y deben considerarse como dignos de precada recompensa.

»Las conferencias citadas, como se ha dicho, revisten un carácter demasiado técnico, que no está en armonía con el objeto que se perseguía en aquella Escuela práctica, y su desarrollo en la parte experimental parece también excesivo, puesto que llega á consignar experiencias efectuadas sobre rupturas de hierros

hasta en vigas tubulares de regulares dimensiones; todo ello, sin embargo, no hace desmerecer la importancia de la Memoria presentada; por el contrario, se aprecian en ella los profundos y completos conocimientos que del servicio del minador posee el referido Capitán, que han de redundar en beneficio de la instrucción de los Oficiales, clases y tropa á sus órdenes que, desde luego, puede afirmarse que es brillante, por el solo hecho de haber cooperado á la realización de tan extensos y minuciosos trabajos.

»En virtud de lo expuesto y teniendo presente el historial del interesado y los informes de que se ha hecho mención, la Junta de esta Inspección general, considerando el mérito del trabajo desarrollado por el Capitán de Ingenieros D. Emilio Morata, comprendido en el espíritu de los casos 3.^o y 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, opina, por unanimidad, que procede proponerle para la concesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 28 de Marzo de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—V.^o B.^o, Zappino.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Candina Campillo, vecino de Liendo, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 2.850 de entrada y 1.528 de registro, expedida en 24 de Septiembre de 1908, para responder de la suerte que en su reemplazo correspondiera á su hermano Miguel, recluta del reemplazo de 1908, por la zona de Santander,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Extinguidos ya, mediante su colocación, los aspirantes á plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública, que fueron aprobados en la última convocatoria celebrada, y debiendo por

dicha causa, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1904, verificarse nuevas oposiciones para la provisión en el turno correspondiente de las vacantes que existan de la citada clase y de las que según cálculo de probabilidad puedan ocurrir en el próximo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones de 40 aspirantes á plazas de Oficial de cuarta clase, á cuyo fin se ha servido aprobar el nuevo programa formado para los ejercicios, que se publicará con el anuncio de convocatoria al propio tiempo que el Reglamento de fecha 29 de Enero de 1906, que continúa vigente.

De Real orden lo participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL

Oposiciones á dos plazas de Escribientes terceros.

Se convoca á los señores opositores que tienen presentadas sus instancias, sin excepción, y sin que quepa excusa alguna, para que el próximo lunes, 27, comparezcan en este Consejo, á las diez y media de la mañana, á practicar el primer ejercicio.

Al propio tiempo se advierte á los que no hayan completado su documentación que pueden hacerlo durante todo el tiempo que las oposiciones duren.

Lo que se avisa á los interesados por acuerdo del Tribunal.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Secretario del Tribunal, Emilio de la Loma.

MINISTERIO DE ESTADO

OBRA PÍA

Vacantes dos plazas de pensionado en la Academia Española de Bellas Artes, en Roma, dotadas con 4.000 liras anuales, una por la pintura de paisaje y otra por la escultura, se proveerán por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de aquel Instituto.

Los aspirantes acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años, y podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Ministerio en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Los ejercicios de oposición comenzarán dentro del mes de Febrero próximo.

PROGRAMAS

á que se refiere el artículo 46 del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes, en Roma, en cuyas preguntas están contenidas las diversas materias ó asignaturas teóricas que constituyen el primer ejercicio de las oposiciones para aspirar á las plazas de pensionado.

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE PENSIONADOS POR LA PINTURA DE HISTORIA Y DE PAISAJE, ESCULTURA Y GRABADO EN DULCE Ó DE LÁMINA.

PROGRAMA DE PERSPECTIVA

1. ¿Qué es perspectiva?
2. Definir la palabra perspectiva.
3. ¿En qué partes se divide el estudio de la perspectiva? ¿Cómo se las clasifica y qué realiza cada una de ellas?
4. ¿De qué modo deben apreciarse los objetos en nuestra investigación, para determinar sus formas aparentes perspectiva?
5. ¿Qué clasificaciones deben hacerse en la perspectiva, según los aspectos variables de posición en que el espectador puede colocarse para verlos, y cómo se las denomina?
6. ¿Cuándo se dice que una perspectiva está de frente?
7. ¿Cuándo se dice que una perspectiva está de ángulo?
8. ¿Cuándo se dice que una perspectiva es accidentalmente oblicua?
9. ¿Cuándo se dice que una perspectiva es de doble inclinación?
10. ¿Cuándo se dice que una perspectiva es de triple inclinación?
11. Para determinar la forma aparente de un objeto, ¿qué datos son necesarios?
12. ¿Qué son proyecciones geométricas de un objeto?
13. ¿Qué es proyección perspectiva de un objeto?
14. ¿Cuál es el principio fundamental de la perspectiva?
15. ¿Qué es el cono visual ó óptico en la perspectiva?
16. ¿Qué partes tangibles pueden constituir la forma del cono visual?
17. ¿De qué proyecciones geométricas es susceptible el cono visual en la práctica?
18. ¿Qué es el plano de sección del cono en la perspectiva?
19. ¿Cómo se denominan en la práctica aquellas líneas ó rayos que desde los puntos del objeto son conductores de la sensación al ojo del sujeto y causa de la proyección perspectiva en el plano interpuesto?
20. ¿En qué sitio del cono tiene su residencia el cuadro?
21. ¿En qué sitio del cono tiene su residencia y colocación la base?
22. ¿Dónde existe el vértice del cono?
23. ¿Qué es ángulo óptico en la perspectiva?
24. ¿Qué son los lados del cono óptico en la perspectiva?
25. ¿Qué es el eje del cono óptico?
26. ¿Qué relación existe entre el cuadro del arista y cono visual?
27. ¿Cómo se forma el cono óptico de un cuadro?
28. ¿Qué relación debe existir entre la longitud del eje del cono y el radio de la base?
29. ¿Cómo se determina prácticamente el ángulo óptico del cono de un cuadro en general?
30. ¿Qué es el horizonte en un cuadro?

31. ¿Puede admitirse en la perspectiva más horizonte que el que se halla á nivel?

32. ¿Qué es el horizonte dentro de la perspectiva?

33. ¿Qué es el horizonte natural en la perspectiva?

34. ¿Qué es el horizonte accidental en la perspectiva?

35. ¿Qué es el horizonte racional en la perspectiva?

36. ¿Qué es horizonte terrestre en la perspectiva?

37. ¿Qué es horizonte celeste en la perspectiva?

38. ¿Cuál es la primera operación preparatoria que debe saberse hacer en un cuadro?

39. ¿Qué es el punto de vista en la perspectiva?

40. ¿Qué es el punto de la distancia en la perspectiva?

41. Las líneas que en lo real del espacio son paralelas entre sí en una misma dirección, ¿cómo resultan á nuestra vista en su apariencia perspectiva?

42. ¿Cuál es el nombre genérico que se da á los puntos á que son convergentes las líneas paralelas vistas en perspectivas, de cualquier dirección que sean, en el espacio?

43. ¿Qué son puntos accidentales?

44. ¿Qué son puntos de concurso terrestre en la perspectiva?

45. ¿Qué son puntos de concurso celestes en la perspectiva?

46. ¿Cómo se determina el horizonte natural de un cuadro?

47. ¿Cómo se determina el horizonte vertical de un cuadro?

48. ¿Cómo se determina en general todos los horizontes perspectivas?

49. ¿Cómo se determina el punto de concurso de una línea en general?

50. ¿Dónde se determinan y existen todos los horizontes perspectivas?

51. ¿Dónde existen los puntos de concurso de todas las líneas en general?

52. ¿Dónde existen todos los infinitos relativos á la perspectiva?

53. ¿Por qué al punto de vista se le da este nombre en los cuadros?

54. ¿Por qué al punto de la distancia en los cuadros se le da este nombre?

55. ¿Qué misión principal desempeña el punto de vista en la perspectiva?

56. ¿Qué significación especial tiene el punto de la distancia en la perspectiva?

57. ¿Qué posición suponen tener en el espacio las líneas que en los cuadros se dirigen al punto de vista?

58. ¿Qué posición suponen tener en el espacio la línea que en los cuadros se dirigen al punto de la distancia?

59. ¿Qué es lo primero que se debe saber poner en perspectiva?

60. ¿Cómo se pone un punto en perspectiva?

61. ¿Qué es lo primero que se debe saber trazar en perspectiva mediante el punto?

62. ¿Cómo se obtiene la perspectiva de una línea recta y conocida de situación y de longitud?

63. ¿Cómo se determina la perspectiva de una superficie cualquiera?

64. ¿Cómo se obtiene la perspectiva de un cuerpo cualquiera?

65. ¿Qué datos son necesarios respecto de un objeto para determinar su perspectiva sobre un cuadro?

66. ¿Qué relación existe entre el cuadro, la base del cono y el plano de sección?

67. ¿Qué relación existe entre el vértice del cono y el punto de vista?

68. ¿Qué relación existe entre el vértice del cono y el punto de distancia?

69. ¿Qué relación existe entre el vértice del cono, el punto de vista y el de la distancia?

70. ¿Qué proporciones relativas deben observarse y á qué ley obedecen las distancias que han de adoptarse para la preparación de los cuadros entre el objeto, el sujeto y el plano interpuesto?

71. En las perspectivas de frente, ¿es preciso que el punto de vista se sitúe en el centro de los cuadros? ¿Puede hallarse en uno ú otro lado?

72. En las perspectivas oblicuas, ¿puede situarse el punto de vista fuera del centro de los cuadros? ¿Deberá estar siempre en su centro?

73. ¿Se considera sujeto á las leyes de la perspectiva todo cuanto el artista trata de representar en sus obras artísticas sobre superficies planas ó curvas?

74. ¿A qué se reduce todo el proceso de líneas y todas las operaciones de la perspectiva?

75. La perspectiva, ¿es ciencia ó arte?

76. ¿Por qué concepto la perspectiva es ciencia?

77. ¿Bajo qué consideraciones la perspectiva puede llamarse arte?

PROGRAMA

DE TEORÍA É HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES

Primera parte.—Programa de Teoría.

1. Concepto é importancia de la asignatura. Consideraciones sobre los métodos seguidos, y el que debe seguirse en su estudio.

2. ¿Qué se entiende por teoría de las Bellas Artes?

3. Existencia de la Belleza: sus órdenes, grados y diferencias con lo útil y lo agradable.

4. Percepción de la Belleza por el hombre. Consideraciones sobre el gusto y buen gusto.

5. Expresión de la Belleza: su fondo, forma y relación. El Arte: su concepto, divisiones y diferencias con la Ciencia.

6. El artista, ¿cómo produce y expresa la Belleza? El Genio y sus cualidades; estilo, manera, etc.

7. Del Arte bello, según los principios de la Ciencia; según los hechos; consecuencias generales.

8. Las Bellas Artes en particular; concepto y división.

9. Bellas Artes del oficio; sus caracteres.

10. Bellas Artes de la vista ó del dibujo; sus caracteres.

11. Teoría general de las Artes plásticas. Condiciones que exige el ejercicio de cada una de ellas.

12. De la Arquitectura; su concepto, división y elementos.

13. Influencia del clima, de los materiales y de la vida social, política y religiosa de los pueblos en su Arquitectura. La policromía natural y artificial.

14. De la Escultura; su concepto, fin, caracteres y división.

15. De la Belleza realizada por la Escultura.

16. Análisis de las obras maestras en la Escultura. De la policromía en Escultura.

17. De la Pintura; su concepto, fin, caracteres y división. Sus medios de expresión. Cualidades y conocimientos propios del pintor.

18. De la Belleza realizada por la Pintura. Principios por que se rige. Aplicación de la teoría.

19. Elementos y medios artísticos de

expresión de que dispone la Pintura. Diversos procedimientos.

20. Análisis de las obras maestras en Pintura.

21. Del Grabado; su objeto y división.

22. Teoría del Grabado. De la Belleza en el grabado.

23. Obras originales y reproducciones por medio del grabado.

24. Materiales; procedimientos y ejecución en el grabado.

Programa de Historia.

1. Historia de las Artes plásticas; su concepto y divisiones.

2. La especie humana y sus razas; ideas y consideraciones generales sobre sus caracteres.

3. Tiempos prehistóricos. La Edad de piedra. La edad de los metales. Primeros inventos.

4. El Egipto; su historia, caracteres y religión.

5. Principales caracteres de la Arquitectura egipcia.

6. Orígenes y caracteres de la Escultura egipcia.

7. Idem íd. de la Pintura ídem.

8. Industrias de Arte en Egipto. Mobiliarios y utensilios.

9. Importancia del Arte egipcio; su influencia en el de otros pueblos; su decadencia.

10. Trajes, usos y costumbres en el Egipto; el culto religioso.

11. Caldea y Asiria; su historia, caracteres y religión.

12. Principios y caracteres generales de la Arquitectura asirio-caldea.

13. Escultura caldeo asiria; observaciones y caracteres generales.

14. Pintura caldeo asiria; caracteres, materiales y procedimientos.

15. Industrias de Arte en Asiria y en Caldea; mobiliarios.

16. Influencia del Arte asirio en el de otros pueblos; su decadencia.

17. Trajes, usos y costumbres en la Caldea y la Asiria.

18. Media y Persia; su historia, caracteres y religión.

19. Caracteres generales de la Arquitectura medo-persa.

20. La Escultura medo-persa; sus orígenes y caracteres.

21. La Pintura medo-persa; sus procedimientos.

22. Industrias de Arte en Media y Persia; sus caracteres.

23. Influencia del Arte medo-persa en el de otros pueblos; decadencia.

24. Trajes, usos y costumbres de estos pueblos.

25. Fenicia; su historia, caracteres y religión.

26. Arquitectura fenicia: sus principales monumentos.

27. Escultura fenicia: caracteres, materiales y procedimientos.

28. Pintura fenicia: orígenes, caracteres y procedimientos.

29. Industrias del Arte fenicio, vestigios que de ellas se conocen.

30. Influencias del Arte fenicio en el de otros países.

31. Trajes, usos y costumbres de los fenicios.

32. La Judea; su historia, religión, civilización é ideas generales.

33. Arquitectura hebraica, principales monumentos; templo de Jerusalén.

La Pintura y Escultura hebraica.

34. Industrias de arte en la Judea; mobiliarios y utensilios.

35. Trajes, usos y costumbres entre los hebreos; culto religioso.

36. La Siria septentrional y la Capadocia: caracteres generales de la civilización hotea.

37. La Frigia, Lidia, Casia, Licia, etcétera: idea general de la constitución de estos pueblos: su religión; vestigios del arte de otros pueblos en el de éstos.

38. Principios y caracteres generales de la Arquitectura de estos pueblos; la Escultura y sus derivados; decoración artística y artes industriales.

39. Influencia del arte de estos pueblos en el de Grecia.

40. Trajes, usos y costumbres de estos pueblos.

41. La India: su historia, religión y caracteres generales.

42. Principios y caracteres de la Arquitectura india: monumentos.

43. Escultura india: caracteres, materiales y procedimientos.

44. Pintura india: caracteres, materiales y procedimientos.

45. Industrias de arte en la India; mobiliarios y utensilios.

46. Influencia del arte indio en el de otros países; sus derivados.

47. Trajes, usos y costumbres en la India; el culto religioso.

48. La China y el Japón: su historia, religión y caracteres: sentido plástico de los chinos y japoneses.

49. Principios y caracteres de la Arquitectura china y japonesa: monumentos principales.

50. La Escultura china y japonesa: estilos, caracteres y procedimientos.

51. La Pintura china y japonesa: estilos, caracteres y procedimientos.

52. Industrias de arte en China y Japón.

53. Trajes, usos y costumbres en ídem ídem.

54. América: caracteres generales del arte americano antes y después de la conquista; principales monumentos.

55. Trajes, usos y costumbres de los pueblos americanos.

56. Grecia: su historia, religión y caracteres generales.

57. Principios y caracteres generales de la Arquitectura griega; sus órdenes; principales monumentos.

58. La Escultura: orígenes, caracteres, materiales y procedimientos. La Escultura griega como eterno ideal de la perfección de la forma.

59. La Pintura griega: orígenes, caracteres, materiales y procedimientos.

60. Industrias de arte en Grecia: mobiliarios y utensilios.

61. Importancia del arte griego: sus influencias en otros hasta el de nuestros días; su decadencia y causas que la determinaron.

62. Trajes, usos y costumbres del pueblo griego; el culto.

63. Italia: el pueblo etrusco, orígenes de su civilización y arte, etc.

64. Artes plásticas etruscas; principales monumentos de Arquitectura; la Escultura; materiales y procedimientos; la Pintura: sus motivos é interpretación de éstos.

65. Industrias de arte en Etruria: mobiliarios y utensilios.

66. Importancia del arte etrusco: su influencia en el romano.

67. Trajes, usos y costumbres del pueblo etrusco.

68. Roma: su historia, religión y caracteres generales.

69. Arquitectura romana: principales monumentos.

70. La Escultura romana: sus orígenes, caracteres y motivos que trata.

71. La Pintura romana: sus orígenes,

influencias que presenta y caracteres; el mosaico.

72. Industrias del arte romano: mobiliarios y utensilios.

73. Importancia del arte romano: sus influencias en el de otros países, su decadencia y causas que la determinan.

74. Trajes, usos y costumbres del pueblo romano.

75. Arte cristiano: causas que determinan su aparición, las catacumbas; decadencia de las artes en Occidente.

76. Trajes, usos y costumbres entre los primitivos cristianos.

77. Arte bizantino: la Arquitectura, sus principales monumentos; la Pintura, la Escultura, los Iconoclastas y su influencia en el desarrollo de esta Bella Arte.

78. Industrias del Arte bizantino: mobiliarios y utensilios.

79. Trajes, usos y costumbres: el culto religioso.

80. El Arte bizantino en los monasterios: su decadencia.

81. Arte románico: sus influencias y caracteres generales en la Arquitectura, la Escultura y la Pintura.

82. Arte ojival: influencia de las Cruzadas, orígenes y períodos, caracteres de cada uno de éstos.

83. La Arquitectura ojival: orígenes y caracteres generales. La Pintura y Escultura en este período.

84. Importancia del Arte ojival: su decadencia y causas que la determinan.

85. Las Industrias del Arte en Europa durante la Edad Media; mobiliarios y utensilios, etc.

86. Trajes, usos y costumbres durante la Edad Media.

87. Las Artes plásticas entre los árabes: carácter ó historia de este pueblo: su religión.

88. Arquitectura árabe: sus principios y caracteres; principales monumentos.

89. La Pintura y Escultura entre los árabes.

90. El Arte árabe en España; sus caracteres y estilos.

91. Las industrias del Arte entre los árabes; mobiliarios y utensilios; decadencia de las artes plásticas.

92. Trajes, usos y costumbres del pueblo árabe; el culto.

93. El Renacimiento; causas que lo determinan; su aparición; principios nuevos en que se funda.

94. El Renacimiento en Italia; sus caracteres propios en los siglos XIII y XIV; artistas que lo personifican y sus obras.

95. Progresos de las Bellas Artes en Italia en el siglo XV; artistas que personifican este período; la Arquitectura y la Escultura; caracteres nuevos que presentan.

96. La Pintura; la Escuela florentina en este tiempo; elementos nuevos que presenta; escuelas de la Italia central y meridional y artistas que las personifican; importancia que adquiere el grabado.

97. Apogeo del Renacimiento italiano; los grandes Maestros de este período; sus obras; sus discípulos.

98. Decadencia del Renacimiento italiano; las artes bajo la influencia del Barroco; principios á que obedece y su carácter; escuelas idealistas y realistas y principios que sustentan; Maestros aislados que brillan hasta la aparición de los tiempos modernos.

99. La Arquitectura del Renacimiento en las restantes naciones de Europa ó influencia del Arte italiano en ella; monumentos de esta época.

100. La Escultura del Renacimiento en las restantes naciones de Europa; influencia del Arte italiano en esta escultura; principales producciones escultóricas.

101. La Pintura del Renacimiento en las restantes naciones de Europa; influencias del Arte italiano; la Pintura en los Países Bajos en este período; diversas Escuelas, sus orígenes; desarrollo, apogeo y decadencia; artistas que florecen en estos períodos y sus obras; el grabado en estas Escuelas.

102. Escuelas alemanas en el mismo período; su origen ó influencia del Arte italiano; desarrollo, apogeo y decadencia; artistas que florecen y sus obras; el grabado en Alemania.

103. El Renacimiento en la pintura francesa: sus orígenes ó influencias extranjeras; caracteres en su desarrollo, apogeo y decadencia; artistas que florecen y sus obras; el grabado en Francia en este período.

104. La pintura española en los siglos XIII y XIV; qué influencias extranjeras se notan en ellas; caracteres propios que presentan en el siglo XV ó influencias que en ella se notan; artistas notables de estos tres siglos y vestigios que nos quedan de su pintura; la pintura española en el siglo XVI; actividad que se despierta en España y sus causas.

105. Apogeo de la pintura española; grandes Maestros de este período; su vida, sus obras y juicios que nos merecen.

106. Decadencia de la pintura española y causas que la determinan.

107. Importancia del Renacimiento en la historia de las Bellas Artes; analogías y diferencias entre el Arte del Renacimiento y el de otras épocas; decadencia general en el Arte del Renacimiento y causas que la determinan.

108. La industria del Arte en Europa durante el Renacimiento; consideraciones generales, mobiliario y utensilios en lo religioso, civil y militar.

109. Trajes, usos y costumbres durante el período del Renacimiento: del culto religioso y sus ceremonias; consideraciones generales sobre las costumbres.

110. El Arte en los tiempos modernos; caracteres y diferencias que presenta en las varias naciones de Europa; Maestros aislados que brillan en sus comienzos; caracteres y tendencias del Arte en nuestros días.

111. Últimos descubrimientos de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

PROGRAMA

DE ANATOMÍA ARTÍSTICA

1. ¿Conocieron y aplicaron los antiguos la noción anatómica y antropológica en sus artes? Ejemplos en el Arte asirio, caldeo, egipcio y griego.

2. Las formas animales unidas á la humana en el Arte simbólico y en el clásico. Artes antropométricas y antropométricas.

3. Estudios anatómicos de Rafael de Urbino, Miguel Ángel, Leonardo de Vinci, Gaspar Becerra y Juan de Juanes. El Renacimiento y la Anatomía artística.

4. Diferencias del concepto del estudio anatómico para el hombre de ciencia y para el artista. ¿Qué es el hombre para éste? Antropotipo griego.

5. El esqueleto como base del organismo. Grupos óseos en que se divide.

6. La calavera en general. Angulo facial de Camper. Presentimiento de Alberto Durero. Areas de Cuvier,

7. El raquis ó columna vertebral. Su objeto, razón de sus músculos, etc. Bipedestación.

8. Huesos del hombro y del brazo; pronación y supinación; división progresiva; mano.

9. El tórax en osteología. Sus articulaciones y mecanismo. Diferencia en los dos sexos; su amplitud, etc.

10. La pelvis, su osteología: su mecanismo y objeto; balanza y plantas; diferencias en los sexos.

11. Esqueleto de la pierna y sus coyunturas: su mecanismo; extensión de pie en el hombre. Teoría de Huxley; sus dibujos; bóveda del tarso.

12. Articulación en general; su división, usos, etc.

13. Músculos. Noción del movimiento; músculos voluntarios ó instintivos; ejemplos. El corazón, ¿es un músculo?

14. Músculos de la cabeza; definiciones y ejemplos; masticadores; su influjo en la expresión estática.

15. Músculos de la cara. Su división en grupos: sentimiento de sus movimientos.

16. Músculos de la faz. Definiciones, ejemplos, etc.

17. Músculos del cuello; sus regiones y usos. En qué sujetos se pueden ver los escalenos. El cutáneo.

18. Músculos exteriores del tronco. Su modelado en sus diversas razas.

19. Músculos exteriores del tronco. Interpretación de los barroquistas. Opiniones de Arle y Villafañe.

20. Músculos intercostales y diafragma: de la espalda y dorso lumbar; sus usos.

21. Músculos del hombro y del brazo; sus usos.

22. Idem del antebrazo y de la mano; sus usos.

23. Músculos que rodean la articulación coxo femoral.

24. Idem del muslo y de la pierna. Comparación con los del brazo.

25. Idea de las aponeurosis; cómo modifican la forma del hombre.

26. Idea de la vida y del cuerpo humano en actividad; diferencia con el cadáver.

27. Funciones. Digestión y circulación. Tipos flacos y gruesos. Color de la figura humana. Alteraciones pasionales.

28. El sueño; sus caracteres artísticos. Ejemplos.

29. La muerte y el tipo hipocrático; sus caracteres fijos ó inmutables.

30. Variedad de los temperamentos. Pintores que lo han interpretado y que han prescindido de esto.

31. Eñados y sexos: caracteres artísticos. Angeles.

32. Manera de determinar por el modelado y carácter del dibujo la elevación ó depresión intelectual y moral de los individuos. Ejemplos en el arte griego.

33. Relación anatómica de los caracteres de la forma con la perfección de los seres.

34. Unidad anatómica que debe existir en las diversas partes de una figura; en su forma y color. Desarmonía.

35. ¿Existe positivamente la belleza en el organismo del hombre? Razones de afirmación.

36. Tallas del hombre, según los climas. Gigantes y enanos.

37. De la semejanza anatómica y de la semejanza aparente. Fotografías sintéticas de una familia ó raza. Eclecticismo griego. Opiniones.

38. La fisonomía; su historia, concepto y certeza. La anatomía comparada.

39. División de los tipos de Alberto

Durero. Formas fundamentales anatómicas del rostro humano.

40. La expresión como resultado del cambio de forma, de actitud y de color del cuerpo humano.

41. Razas. Origen del hombre. Adán anatómicamente considerado. Carácter de los hombres de aquellas edades.

42. Evolución de la humanidad en tres períodos. Cazadores, pastores y labradores. Carácter de estos tres tipos humanos.

43. Caracteres más principales de las tres grandes divisiones de las razas. Jafética, mongola, negra ó etiópica.

44. Emigraciones ó irrupciones de los pueblos: su influjo en los caracteres de las razas actuales.

45. Razas de la Península ibérica. ¿Existe un tipo nacional? Error de pintar asuntos patrios con modelos de otras nacionales.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Estella, sobre interpretación del artículo 16 del Reglamento de la ley Hipotecaria y del párrafo 2.º de la regla 3.ª de la Real orden de 25 de Febrero último, del cual expediente resulta:

Que en el Registro de Estella se presentan con frecuencia en un solo acto, ó con intervalo de pocos días, documentos relativos á sucesiones, transmisiones ú operaciones principales de registro de unas mismas fincas ó derechos, frecuencia que se acentúa desde que ha sido prohibida la inscripción de posesión de fincas ó derechos ya inscritos; que es costumbre en aquel partido solicitar el despacho parcial de los documentos, algunos con más de 15 notas de inscripción, lo cual imposibilita el cumplimiento de las disposiciones legales y aumenta el trabajo de la oficina hasta el punto de que no puede ser realizado ni aun en horas extraordinarias; y que estas circunstancias, unidas á la presentación de solicitudes pidiendo el traslado de los asientos de la antigua Contaduría al Registro moderno, han creado un estado excepcional, ante el que resulta insuficiente el plazo de sesenta días que concede el párrafo 2.º de la regla 3.ª de la Real orden de 25 de Febrero último;

El Registrador de Estella, fundándose en los hechos apuntados, elevó su consulta al Juez Delegado sobre aplicación de dicha regla y del artículo 16 del Reglamento hipotecario, exponiendo su opinión personal favorable á que el plazo de quince días señalado en este artículo se cuente para la inscripción de la primera transmisión ú operación principal, y para las sucesivas referentes al mismo inmueble, desde el día en que se termina el despacho de la inmediatamente anterior, si estuviese ésta pendiente cuando se presenten los documentos necesarios para la siguiente, entendiéndose prorrogados los efectos que determina el artículo 17 de la ley Hipotecaria para los asientos de presentación; y añadió que, á su juicio, debía seguir calificando las instancias de traslación, aunque transcurra el plazo señalado para ello;

El Juez Delegado informó de acuerdo con lo propuesto por el Registrador, fundándose en que el espíritu de la ley no

ha de ser obligar al cumplimiento de lo imposible, y al señalar quince días para inscribir ó denegar la inscripción, parte del supuesto de que se trata de un título único y que el mismo plazo ha de concederse para cada documento cuando se presenten títulos sucesivos, y que es tan extraordinario el número de traslaciones solicitadas, que no bastan los mayores esfuerzos del Registrador para despacharlas en los plazos reglamentarios;

El Presidente de la Audiencia resolvió que el plazo de quince días á que se refiere el artículo 16 del Reglamento Hipotecario, debe contarse desde la fecha de presentación del título ó de la carta de pago del impuesto de Derechos Reales, para las inscripciones de primera transmisión ú operación principal y para las sucesivas de los mismos inmuebles, desde el día en que se termine el despacho de la anterior, si estuviese pendiente al presentar los documentos para la última, entendiéndose prorrogados los efectos del asiento de presentación y el plazo de sesenta días á que se refiere el párrafo 2.º de la regla 3.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911, haciendo constar en la nota las razones que justifiquen la ampliación del plazo. Fundó su resolución en las siguientes consideraciones: que el espíritu que informa las leyes debe hallarse en consonancia con las necesidades á cuya satisfacción se aplican, sin que la redacción literal de aquéllas pueda ser un obstáculo para la consecución de los fines que persiguen; que al determinar el título 2.º del Reglamento hipotecario el tiempo en que debe realizarse la inscripción, se han tenido en cuenta por el legislador las situaciones normales, pero no casos como el que origina esta consulta; que al fijar un plazo, se ha supuesto el legislador impedir que el Registro sufra entorpecimientos por abandono de los funcionarios encargados del mismo, pero esto no excluye la posibilidad de que el plazo se prorrogue, como lo demuestra el párrafo 3.º del mismo artículo 16 del Reglamento; y que la Ley no puede querer la infracción de sus propios preceptos, como sucedería obligando á los Registradores, bajo su responsabilidad, á desempeñar un trabajo en tiempo insuficiente, con perjuicio de los mismos derechos que el Registro trata de garantizar;

Vistos los artículos 17, 18, 19 y 66 de la ley Hipotecaria, 16 de su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección de 14 de Marzo de 1877 y 7 de Noviembre de 1899:

Considerando que el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, al ordenar que la inscripción se haga dentro de los quince días siguientes al de la presentación de las cartas de pago del impuesto, ó en igual término contado desde la fecha del asiento de presentación, impone al Registrador el deber de practicar los asientos procedentes, ya sean los que pretendan los interesados, ya las notas denegatorias, resultado de la calificación;

Considerando que tales disposiciones no tienen por único objeto señalar un plazo prudencial para que el funcionamiento del Registro no sufra atraso ni entorpecimiento, sino más bien desenvolver las garantías que el régimen hipotecario otorga á cuantas personas se colocan á su amparo, y evitar que por negligencia ó malicia se lesionen ó anulen acciones y derechos de naturaleza civil;

Considerando que así lo confirma un detenido examen de los artículos de la

Ley que fijan los efectos del asiento de presentación, la facultad de calificar, la devolución de documentos para subsanar defectos y el plazo para entablar los recursos, por lo cual la extensión del precepto reglamentario llevaría consigo una completa reforma de los preceptos legales que desenvuelven estas bases esenciales del derecho inmobiliario;

Considerando que la Real orden de 25 de Febrero último, por circunstancias excepcionales, y únicamente con el objeto de llevar al Registro las solicitudes de traslación de asientos antiguos, amplió los plazos legales de una manera armónica y congruente con el mecanismo legal, sin que fuera del caso consultado se haya hecho ninguna objeción por estimarlos cortos, aparte de que los mayores esfuerzos personales y económicos que los Registradores deban efectuar para cumplir tales preceptos, se hallan remunerados por el correspondiente aumento de honorarios;

Considerando que la resolución de 14 de Marzo de 1877, en caso análogo al presente, declaró que los Registradores deben atenerse estrictamente á lo dispuesto en el citado artículo 16, so pena de incurrir en responsabilidad, tomando anotación preventiva en los casos en que fuera absolutamente imposible su cumplimiento, conforme al número 8.º (hoy 9.º) del artículo 42 de la Ley,

Esta Dirección General ha acordado que no ha lugar á prorrogar los plazos fijados por el artículo 16 del Reglamento hipotecario y regla 3.ª de la Real orden de 25 de Febrero del año actual ni incidir en la redacción de los mismos al resolver el caso especial consultado.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 222.—MAR DE LAS ANTILLAS.—Venezuela.—Canales de la Isla Margarita.—Isla Coche.—Roca.—Noticia to Mariners número 1315. Londres, 1911.

Número 1.002.—Se ha encontrado un cabezo de coral, cubierto por 3,6 metros de agua, á 0,5 millas por fuera del cantil del arrecife que se extiende al NW. de la isla Coche en las marcaciones siguientes: Punta Mangles, al N. 60° W. á 3,6 millas, y Punta Mosquitos, al N. 67° E.

Nota.—Se han señalado muchos manchones de poco fondo separados por zonas de bastante profundidad, por lo que la línea de peligro marcada sobre las cartas inglesas se ha corrido hacia el NW. con objeto de abarcar el cabezo antes mencionado.

Situación aproximada de la isla Coshe: 10° 46' N. y 63° 56' W. de Gw. (57° 43' 40" W. de SF.)

Carta número 49 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Francia.—Bahía de Quiberon.—Costas de la isla Hædik.—Anulación del Aviso número 853.—Avis aux Navigateurs número 437/2.696. Paris, 1911.

Número 1.003.—Como consecuencia

del reconocimiento hidrográfico practicado para investigar la verdadera causa de la avería sufrida por una barca de pesca en las costas de la isla Hædik, se ha demostrado que dicha barca no tocó en ningún casco sumergido, pues no existe en dicho paraje ningún resto de naufragio, sino en la roca la Chèvre, al Norte del fondesidero.

Carta número 150 a de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto de Boulogne.—Modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 437/2.695. Paris, 1911.

Número 1.004.—La luz fija roja de enfilación del muelle Chanzy ha sido reemplazada por una luz del mismo carácter de 16 millas de alcance medio y elevada 23,2 metros sobre la mar y 21,5 metros sobre el suelo.

La parte intensa del haz luminoso ilumina solamente un sector de unos 4°, cuyo eje coincide con la marcación de la luz al S. 58° 30' E.

Situación aproximada: 50° 43' 40" N. y 1° 35' 49" E. de Gw. (7° 48' 9" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 116.

Carta número 217 A de la sección II.

Costas de Calais.—Desplazamiento de la boya «La Barriere».—Avis aux Navigateurs, número 430/2.654. Paris, 1911.

Número 1.005.—Por efecto de las modificaciones del estado de los fondos en la parte NE. del placer de la Barriere (Aviso núm. 876 de 1911), la boya roja de mira cilíndrica que lleva el número 2, ha sido trasladada unos 1.000 metros al Norte de su antigua posición y fondeada en 17 metros de agua bajo el cero de las cartas.

Nueva situación aproximada: 50° 55' 53" N. y 1° 38' 51" E. de Gw. (7° 51' 11" E. de SF.)

Carta número 219 A, de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat de Flessingue.—Sardijgeul.—Destrucción de un casco.—Avis aux Navigateurs número 437/2.699. Paris, 1911.

Número 1.006.—Ha sido destruido el casco del vapor *Redwood*, que yacía en el Sardijgeul (Aviso número 622 de 1911).

Situación aproximada: 51° 26' 30" N. y 3° 33' 45" E. de Gw. (9° 48' 5" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

Grupo 223.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat de Zieriksee.—Banjaard.—Casco á pique.—Avis aux Navigateurs número 437/2.698. Paris, 1911.

Número 1.007.—El casco de un vapor yace á pique, tocando al cantil Oeste del barco Banjaard.

Situación aproximada: 51° 41' 18" N. y 3° 29' 45" E. de Gw. (9° 42' 5" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

IJmuiden.—Casco á pique al Oeste.—Avis aux Navigateurs número 437/2.700. Paris, 1911.

Número 1.008.—Los restos del vapor *Gladiator* yacen al Oeste de IJmuiden, en 52° 29' N. y 4° 8' 14" E. de Gw. (10° 20' 34" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Restos de naufragio cerca de Clovelly.—Avis aux Navigateurs número 434/2.680. Paris, 1911.

Número 1.009.—Los restos del velero

Dewi Wyn, á pique á 0,5 millas próximamente al N. 3° E. del malecón de Clovelly, y del cual emergen los palos en P. M., están balizados por una boya verde marcada «Wreck», fondeada en 9 metros de agua, á 55 metros al NNE. de los citados restos, en la marcación del malecón de Clovelly, al S. 2° W., á 5 cables.

Situación aproximada del malecón de Clovelly: 51° N. y 4° 23' 46" W. de Gw. (1° 48' 34" E. de SF.)

Carta número 774 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Bada de Agay.—Resto de naufragio.—Noticia.—Avis aux Navigateurs número 437/2.697. Paris, 1911.

Número 1.010.—En la rada de Agay, á unos 340 metros al S. 82° W. del castillo de Agay, yace á pique una pequeña embarcación de vela, cuyo palo y entena apenas emergen del agua.

Situación aproximada: 43° 25' 46" N. y 6° 51' 55" E. de Gw. (13° 4' 15" E. de SF.)

Carta número 252 de la sección III.

Túnez.—Hammamet.—Proyecto de una luz de puerto.—Avis aux Navigateurs número 437/2.702. Paris, 1911.

Número 1.011.—En breve será instalada, sobre el ángulo SW. de la torre de la Kasbah de Hammamet, una luz de puerto fija roja. Un Aviso ulterior dará á conocer las características de esta luz y la fecha en que empiece á lucir.

Situación aproximada: 36° 23' 30" N. y 10° 36' 44" E. de Gw. (16° 49' 4" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 368.

Carta número 590 de la sección III.

Tripolitania.—Trípoli.—Renovación de las operaciones comerciales.—Destrucción del faro.—Avis aux Navigateurs número 431/2.661. Paris, 1911.

Número 1.012.—Se ha autorizado á los barcos mercantes para realizar nuevamente operaciones comerciales en Trípoli.

El faro de Trípoli quedó destruido durante el bombardeo.

Situación aproximada: 32° 54' 3" N. y 13° 10' 49" E. de Gw. (19° 23' 9" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 360.

Carta número 591 de la sección III.

Grupo 224.—MAR DE CHINA.—Islas Filipinas.—Costa Este de Panay.—Estrecho de Ilo-Ilo.—Luz de Siete Pecados.—Modificación del sector de iluminación.—Notice to Mariners número 38/2.734. Washington, 1911.

Número 1.013.—Se ha efectuado la modificación del sector de iluminación de la luz de Siete Pecados, cuyo proyecto se detalló en el Aviso número 827 de 1911.

Situación aproximada: 10° 46' 8" N. y 122° 40' 17" E. de Gw. (128° 52' 37" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 188.

Cartas números 574 y 60 A de la sección I.

Costa Norte de Masbate.—Puerto Barrera.—Arrecife.—Notice to Mariners número 37/2.662. Washington, 1911.

Número 1.014.—En las proximidades de la costa Sur de Puerto Barrera, y en las marcaciones: Punta Colorada, al N. 32° E. y roca Catbatan, al N. 75° E., yace rodeado de grandes profundidades un arrecife de coral de unos 400 metros de extensión, sobre el que la menor profundidad es de 1,2 metros en su centro,

El bajo de 3 metros indicado en las costas al Este del arrecife arriba mencionado, no existe. En dicho lugar se han encontrado fondos de 23 metros.

Situación aproximada de la Punta Colorada: 12° 32' N. y 123° 22' E. de Gw. (129° 34' 20" E. de SF.)

Cartas números 574 y 60 A de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Puerto de Charleston.—Canal de la isla Hog.—Luces temporales.—Notice to Mariners número 38/2.686. Washington, 1911.

Número 1.015.—En el canal de la isla Hog se han establecido temporalmente las luces siguientes:

a) Una luz fija roja denominada *Mount Pleasant*, número 2, á 4,5 metros sobre la mar, instalada en un trípode rematado por una mira roja marcada 2, erigido á 2,4 metros de profundidad en el lado Este del canal en las marcaciones, luz del fuerte Sumter, al S. 6° 30' W., y luz del fuerte Ripley, al S. 68° 80' W.

Situación aproximada: 32° 46' 30" N. y 79° 52' 20" W. de Gw. (73° 40' W. de SF.);

b) Una luz fija roja, *Mount Pleasant*, número 4, á 4,5 metros sobre la mar, instalada en un pilote rematado por una mira roja marcada 4, erigido á 1,5 metros de profundidad, á fin de marcar el extremo de un viejo malecón en la parte Este del canal, en las marcaciones: luz del fuerte Sumter, al S. 1° 30' E., y luz del fuerte Ripley, al S. 54° W.

Situación aproximada: 32° 46' 50" N. y 79° 52' 30" W. de Gw. (73° 40' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 230.

Cartas números 827 y 549 de la sección IX.

Puerto de Charleston.—Canal de la isla Hog.—Destrucción del faro del espigón de la isla Shutes Folly.—Boya.—Notice to Mariners número 38/2.687. Washington, 1911.

Número 1.016.—A la entrada del canal de la isla Hog se ha fondeado provisionalmente una boya plana pintada á fajas horizontales rojas y negras, para marcar el emplazamiento del faro del espigón de la isla Shutes Folly, que ha sido destruido accidentalmente.

Situación aproximada: 32° 47' N. y 79° 54' 47" W. de Gw. (73° 42' 27" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 230.

Cartas números 827 y 549 de la sección IX.

Lang Island Sound.—Río Thames.—Supresión de la señal de niebla del puerto de New London.—Notice to Mariners número 38/2.683. Washington, 1911.

Número 1.017.—La corneta de niebla que funcionaba en el faro de New London ha sido suprimida definitivamente.

Situación aproximada: 41° 19' N. y 72° 5' 25" W. de Gw. (65° 53' 5" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

Grupo 225.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Chatam.—Rectificación del Aviso número 926 de 1911.—Notice to Mariners número 38/2.682. Washington, 1911.

Número 1.018.—La luz de la torre Norte de Chatam, cuya extinción anunció el Aviso número 926 de 1911, continuará encendida hasta nueva orden.

Situación aproximada: 41° 40' 18" N. y 69° 57' 1" W. de Gw. (63° 44' 41" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 132.

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía del cabo Cod.—Wood End.—Casco al Sur.—*Notice to Mariners número 38/2.681. Washington, 1911.*

Número 1.019.—Los restos de la goleta *Shepard* yacen por fuera de Wood End, en las marcaciones: monumento Pilgrim, al N. 1° 30' W., y torres de la T. S. H., al S. 64° E.

Situación aproximada de Wood End: 42° 1' N. y 70° 11' 46" W. de Gw. (63° 59' 26" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO.—Méjico.—Puerto de Veracruz.—Muro de protección. Luz en ensayo.—*Avis aux Navigateurs número 431/2.665. Paris, 1911.*

Número 1.000.—En el muro de protección del puerto de Veracruz, y en las proximidades de la luz actual, se ha instalado, para ensayo, una baliza luminosa, cuya luz presenta las siguientes características:

Carácter: un destello rojo.—PERMANENTE.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre el mar: 8 metros.

Faro: Torrealla con caseta al pie, todo pintado de rojo.

Observaciones: Una vez terminados los ensayos, será suprimida después de haberlo prevenido por un Aviso ulterior.

Situación aproximada: 19° 12' N. y 96° 7' 45" W. de Gw. (89° 55' 26" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 38.

Carta número 184 de la sección IX.

Estados Unidos.—Proximidades de Cayo Hueso.—Eastern Dray Rocks. Desaparición de una baliza.—*Notice to Mariners número 38/2.689. Washington, 1911.*

Número 1.011.—Según noticia del vapor *Luigi Oisfel*, la baliza de los Eastern Dray Rocks, acerca de Cayo Sand ha desaparecido.

Situación aproximada: 24° 27' 37" N. y 81° 50' 40" W. de Gw. (75° 38' 20" W. de SF.)

Carta número 98 de la sección IX.

Grupo 226.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Ría de Arosa.—Sinal de Castro.—Extinción accidental de la luz de la boya luminosa número 1.

Número 1.022.—Desde la noche del 22 de Octubre de 1911, ha dejado de lucir la boya luminosa número 1, que señala el Sinal de Castro.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que vuelva á ser encendida.

Cuaderno de faros serie A, página 44.

Carta número 924 de la sección II.

Puerto de Suances.—Modo de tomar la barra y el puerto.—Instrucciones.

Número 1.023.—Como resultado del reciente estudio hecho por el Ayudante de Marina de Requejada, de la barra y entrada del puerto de Suances, se pone en conocimiento de los navegantes, lo siguiente:

a) BANCO DE ARENA.—Desde el Norte del malecón del Oeste, arrimándose á este malecón por dentro de la ría, hasta algo más al Sur de la punta de la Torre, se extiende un banco de arena muy variable y sujeto á continuos cambios á consecuencia de los tiempos reinantes. Hay ocasiones en que las avenidas de los ríos Soja y Besaya, que desembocan en la ría (y que en invierno, por la época de

las lluvias, son bastante frecuentes), la gran fuerza de la corriente hace desaparecer en gran parte estas arenas, dejando por completo limpia la canal entre malecones en el sitio antes citado; pero, en cambio, con los grandes y frecuentes temporales del NW. se vuelven á acumular dichas arenas formando ese gran banco junto al malecón del Oeste, é interceptando casi las dos terceras partes del espacio entre malecones desde que se pasa la barra hasta algo más al Sur de la punta de la Torre;

b) ENTRADA EN LA BARRA DE SAN MARTÍN DE LA ARENA.—Para efectuar la entrada se gobernará atracándose al malecón del Este, en cuyo extremo hay una baliza blanca hasta distar de él unos 10 metros dejando la baliza á B r.; se arrumbará después al Sur, aproximándose al malecón del Oeste hasta estar á cuatro brazas de distancia de él, siguiendo de este modo hasta rebasar el tanto avante con la punta de la Torre, pudiéndose entonces continuar promediando la canal;

c) MODO DE TOMAR LA BARRA.—Todo buque de mediano calado que desee entrar en la ría, deberá, si puede, tomar práctico á bordo, porque la barra está continuamente sujeta á variaciones en su profundidad á causa de las avenidas de los ríos y de los temporales del NW.

Piano número 116 de la sección II.

Derrotero número 1, página 273.

Francia.—Entrada de Lorient.—Pasa del Sur.—Modificaciones del balizamiento.—*Avis aux Navigateurs número 453/2.799. Paris, 1911.*

Número 1.024.—Se han realizado las siguientes modificaciones en el balizamiento de la pasa del Sur de la entrada de Lorient:

a) La boya roja de uso y mira cónica «Les Bastresses Sud» ha sido suprimida y reemplazada por una boya de campaña, pintada también de rojo y fondeada á unos 300 metros al SSE. de la antigua posición de la boya suprimida;

b) La boya roja de huso y mira cónica «Les Bastresses Nord», ha sido transportada unos 200 metros al SSW. de su antigua posición.

Nueva situación aproximada de la boya «Les Bastresses Sud»: 47° 40' 48" N. y 3° 22' 8" W. de Gw. (2° 50' 12" E. de SF.)

Nueva situación aproximada de la boya «Les Bastresses Nord»: 47° 41' 9" N. y 3° 22' 14" W. de Gw. (2° 50' 8" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Grupo 227.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Canal del Four.—Interrupción temporal de la señal de niebla del Faro del Four.—*Avis aux Navigateurs número 455/2.806. Paris, 1911.*

Número 1.025.—A partir del 6 de Noviembre de 1911, y hasta que un Aviso ulterior indique la fecha en que vuelva á prestar servicio, quedará interrumpido temporalmente, á causa de los trabajos de transformación de los aparatos, el funcionamiento de la corneta de niebla del faro del Four (un sonido de 3 segundos de duración cada 30 segundos).

Situación aproximada: 48° 31' 23" N. y 4° 48' 17" W. de Gw. (1° 24' 3" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 60.

Carta número 851 de la sección II.

Bahía de Saint Brieuc.—Modificación de la luz de los Rochers de Saint-Quay.—*Avis aux Navigateurs número 446/2.766. Paris, 1911.*

Número 1.026.—La luz fija blanca con un sector rojo de la isla Harbour (Ro-

chers de Saint Quay) ha sido reemplazada por una luz del mismo carácter, pero con un alcance medio de 11 millas para la luz blanca, y de 7 millas para la luz roja.

Las demás características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 48° 40' 2" N. y 2° 48' 31" W. de Gw. (3° 23' 49" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 74.

Carta número 207 de la sección II.

Desembocadura del Orne.—Modificación de un sector de iluminación de la luz de Ouistreham.—*Avis aux Navigateurs número 442/2.730. Paris, 1911.*

Número 1.027.—La amplitud del sector rojo de la luz de Ouistream (Aviso número 1.203 de 1910) ha sido ampliada en 5° 50' por el lado de la mar.

Esta luz aparece, pues, en la actualidad:

ROJA CON OCULTACIONES hacia tierra de su marcación al S. 35° 10' E.

Situación aproximada: 49° 16' 50" N. y 0° 14' 52" W. de Gw. (5° 57' 28" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 94.

Cartas números 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Bélgica.—Proximidades de Ostende.—Supresión de una boya luminosa de naufragio.—*Avis aux Navigateurs número 445/2.764. Paris, 1911.*

Número 1.028.—No constituyendo ningún peligro para la navegación el casco á pique á que hace referencia el Aviso número 388 de 1911, ha sido suprimida la boya luminosa que lo marcaba.

Carta número 802 de la sección II.

Holanda.—Zuiderzée.—Canal Boontjes.—Cambio de lugar de una boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs número 441/2.726. Paris, 1911.*

Número 1.029.—La boya á fajas horizontales rojas y negras número 1, luminosa, del Canal Boontjes, ha sido colocada en el lugar de la boya plana número 1 de este canal.

En esta nueva posición, su enfilación con la luz posterior de Harlingen es siempre al N. 23° E., y guía por la parte Norte del Boontjes, como dice el Cuaderno de faros; pero su enfilación con la luz anterior de Surich ha sido modificada, y ya no indica la dirección que se debe seguir sobre el placer, al Oeste de Harlingen.

Cuaderno de faros serie B, página 196.

Carta número 44 de la sección II.

Grupo 228.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuiderzée.—Harlingen.—Sustitución de una boya por una boya luminosa.—*Noticias sobre una luz temporal.*—*Avis aux Navigateurs número 445/2.755. Paris, 1911.*

Número 1.030.—La boya plana número 16 del Blauwe Stenk, situada al Este de la prolongación del Pollendam, ha sido suplementada con 2 dos conos como miras, hasta que sea reemplazada por una boya negra luminosa, que ostentará á 3 metros sobre el mar una luz de un destello rojo cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), visible á 6 millas.

Situación aproximada: 53° 10' 42" N. y 5° 23' 45" E. de Gw. (11° 36' 5" E. de SF.)

No habiendo sido posible, á causa del mal tiempo, instalar la luz provisional verde á que se refiere el Aviso número 814 de 1911, sobre un poste rematado por una cruz á 265 metros al Oeste del puerto de Harlingen, se ha encendido una luz semejante sobre un barco fondeado cerca

y al Norte del poste. Los barcos deben pasar al Norte de este barco.

Cuaderno de faros serie B, página 52.
Carta número 44 de la sección II.

Bancos por fuera de Eierland.—Res-
ta de naufragio.—*Avis aux Naviga-
teurs número 441/2.725. Paris, 1911.*

Número 1.031.—A unas 3 millas al N.
64° W. del faro de Eierland, yacen en el
fondo, probablemente, los restos de un
barco, cuyo palo emerge 3 metros sobre
la superficie.

Situación aproximada: 53° 13' 0" N. y
4° 44' 26" E. de Gw. (10° 56' 40" E. de SF.)
Carta número 44 de la sección II.

Bocas del Ems.—Luz de Watum.—*Mo-
dificaciones de los sectores de ilu-
minación.*—*Avis aux Navigateurs nú-
mero 441/2.727. Paris 1911.*

Número 1.032.—Los sectores de la luz
de Watum que iluminan al Sur, entre la
costa de Groningschen y el banco Paap,
han sido modificados, apareciendo ahora
en la forma siguiente:

OCULTA la luz del S. 32° W. al N. 44° W.
por el W. (104°).

CON 2 DESTELLOS BLANCOS del N. 44° W.
al N. 34° W. (10°).

FIJA BLANCA del N. 34° W. al N. 32° W.
(2°).

FIJA ROJA del N. 32° W. al N. 18° 30' W.
(13° 30').

Los sectores que iluminan al Norte y
que habían sido modificados (Aviso nú-
mero 128 de 1911), no han sufrido ahora
ninguna alteración.

Cuaderno de faros serie B, página 208.
Carta número 45 de la sección II.

Desembocadura del Ems.—Bajo en el
Alto Ems.—*Avis aux Navigateurs nú-
mero 438/2.709. Paris 1911.*

Número 1.033.—En el Oude Wester
Ems (Alto Ems) se ha encontrado un bajo
cubierto por 0,5 metros de agua entre las
balizas flotantes A 1 y A 2.

Situación aproximada: 53° 32' 9" N. y
6° 40' 31" E. de Gw. (12° 52' 51" E. de
SF.)

Carta número 45 de la sección II.

Ciudad de Flessingue.—Destrucción
de la gran iglesia que servía de
marca.—*Avis aux Navigateurs núme-
ro 438/2.704. Paris, 1911.*

Número 1.034.—La gran iglesia de
Flessingue, cuya veleta servía de marca,
ha sido totalmente destruida por un in-
cendio.

Situación aproximada: 51° 26' 36" N. y
3° 34' 27" E. de Gw. (9° 46' 47" E. de SF.)
Carta número 802 de la sección II.

Grupo 229.—MAR DEL NORTE.—*Holanda.*
Escalda oriental.—*Bergen-op-
Zoom.*—Cambio de carácter de la
luz.—*Yersske y Krabbendijke.*—
Luces.—*Avis aux Navigateurs número*
438/2.705. Paris, 1911.

Número 1.035.—a) La luz fija, un sec-
tor blanco, un sector rojo, de Bergen-op-
Zoom, ha sido reemplazada por una luz
fija blanca;

b) En el extremo Este del malecón
Norte de Yersske se ha encendido una
luz, cuyas características son:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la P. M.: 8,8 metros.

Faro: Candelabro.

Situación aproximada: 51° 29' 48" N. y
4° 3' 13" E. de Gw. (10° 15' 39" E. de SF.);

c) En el extremo Norte del malecón
Oeste de Krabbendijke se ha encendido
una luz cuyas características son:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 4 millas.

Altura sobre la P. M.: 8 metros.

Situación aproximada: 51° 26' 12" N. y
4° 7' 34" E. de Gw. (10° 19' 56" E. de SF.)
Cuaderno de faros serie B., páginas 150
y 154.

Carta número 802 de la sección II.

Zeegat de Flessingue.—Oostgat.—
Extinción de la luz de una boya
luminosa.—*Avis aux Navigateurs nú-
mero 438/2.703. Paris, 1911.*

Número 1.036.—Ha sido extinguida la
luz blanca de un grupo de dos ocultacio-
nes, cada 20 segundos, de la boya lumino-
sa del Oostgat.

Situación aproximada: 51° 35' 24" N. y
3° 25' 6" E. de Gw. (9° 37' 26" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 132.
Carta número 802 de la sección II.

Zeegat de Bronwerhaven.—*Laagte
van Hamstede.*—*Noticias relati-
vas a la luz.*—*Avis aux Navigateurs*
número 438/2.706. Paris, 1911.

Número 1.037.—Como se anunciaba
en el Aviso número 855 de 1911, la luz
fija blanca de Laagte van Hamstede ha
sido trasladada a 450 metros al Oeste de
su primitiva posición; actualmente es vi-
sible del S. 58° E. al S. 72° W. por el
Sur (132°).

La enfitección al S. 44° W. de la luz de
West-Schouwen con esta nueva luz, sirve
para atravesar el Schaar de Renesse por
fondos mínimos de 5,3 metros.

La luz auxiliar ha sido extinguida.
Situación aproximada: 51° 43' 52" N. y
3° 43' 27" E. de Gw. (9° 55' 47" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 154.
Carta número 802 de la sección II.

Amsterdam.—*Rompeolas de Ij.*—
Cambio de carácter de una luz.—
Avis aux Navigateurs, número 438/2.707.
Paris, 1911.

Número 1.038.—La luz fija blanca en-
cendida en el extremo Este del rompe-
olas de Ij (Aviso núm. 524 de 1911), ha
sido reemplazada por una luz fija roja.

Cuaderno de faros serie B, página 180.
Carta número 44 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la
Real orden de este Ministerio, de 22 del
actual, se convoca a oposiciones para pro-
veer 40 plazas de Oficiales de cuarta cla-
se de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º
de Marzo de 1912, en los locales y ante el
Tribunal que se designen, y con sujeción
al Reglamento de 29 de Enero de 1906, y
programa aprobado por la citada Real
orden, que a continuación se insertan.

Serán admitidos a oposición los aspi-
rantes que reúnan los siguientes requi-
sitos:

Haber cumplido dieciséis años, y po-
seer, cuando menos, el título de Bachi-
llar, ó llevar más de dos años en destino
de Oficial de quinta clase de Hacienda
pública.

Los que deseen tomar parte en estas
oposiciones deberán solicitarlo de esta
Subsecretaría en instancia escrita de su
puño y letra, acompañando los siguien-
tes documentos:

1.º Certificación del acta de naci-
miento, ó, en su caso, de la partida de
bautismo.

2.º Certificación del Registro de pe-
nades.

3.º Título de Bachiller ó certificado de

haber ingresado los derechos correspon-
dientes a su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que
den derecho de preferencia, según lo que
establece el artículo 13 del Reglamento
de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos
años en destino de Oficial de quinta cla-
se de Hacienda, acompañarán únicamen-
te a sus solicitudes copia del título de
este empleo, autorizada por el Jefe de la
dependencia donde sirvan, justificando,
en su caso, la posesión de títulos acadé-
micos, por medio de su presentación.

Al hacer entrega los aspirantes de sus
solicitudes y documentación, abonarán
la cantidad de 30 pesetas en metálico, en
concepto de derechos de inscripción y
examen y para atender a los gastos que
ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes
iguales entre los miembros del Tribunal,
en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán
de efectuarse en la forma que establece
el artículo 4.º del mencionado Reglamen-
to, el Tribunal formará la lista de opo-
sitos aprobados, por orden riguroso de
calificación, que se publicará inmediata-
mente de concluida ésta, en la GACETA
DE MADRID.

En ningún caso podrá el Tribunal apro-
bar mayor número de opositores que el
de plazas anunciadas.

El plazo para presentar solicitudes co-
menzará el día 2 de Enero del próximo
año, terminando el 31 del mismo mes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1911.—El
Subsecretario, Zorita.

REGLAMENTO

que ha de regir en las oposiciones
para el ingreso ó ascenso en la Ad-
ministración de Hacienda pública
en destinos de Oficial de cuarta
clase, dotados con el sueldo anual
de 2.000 pesetas.

Artículo 1.º Las solicitudes de los as-
pirantes se numerarán por el orden de
su presentación, procediendo la Subse-
cretaría a examinar los expedientes y á
acordar en ellos lo que sobre la admi-
sión proceda. Cuando el expediente re-
sulte incompleto ó defectuoso se hará
saber al interesado la falta de que adole-
zca, para que sea subsanada, por lo
menos diez días antes del en que han de
empezar los ejercicios, y si en dicho pla-
zo no lo hiciera, se devolverán al solici-
tante los documentos presentados y se
le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.º El Tribunal celebrará sesión
pública cuatro días antes de empezar los
ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá
la lectura de la lista de aspirantes
admitidos á oposición, y seguidamente
se procederá al sorteo de éstos y se for-
mará la definitiva de los opositores por
el número correlativo obtenido en aquél,
la cual, autorizada por el Presidente, se
fijará en la puerta del local para que sea
conocido el orden de llamamiento en
que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se presen-
tase al ser llamado ó se retirase del local
en que estuviera actuando sin verificar
los ejercicios, se le tendrá por desistido
del examen, con pérdida de los derechos
abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición se-
rán dos, ambos por escrito y con sujeción
al programa aprobado por Real orde-
n. Para el primer ejercicio sacará á la suer-
te el examinando dos papeletas de dicho
programa, cuya contestación desarrollará
en el plazo de cuatro horas; para el

segundo sacará una sola papeleta, y se le concederá para su desarrollo cinco horas. El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios. Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados, y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes. Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder diez por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso para poder actuar en el segundo que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del maximum de los que el Tribunal puede conceder, y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados, y los de los que no habiéndolo sido lo solicitaron en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero, y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen servirán de base para su redacción, y las observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio. En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse, y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10. Los temas de las tres partes del segundo ejercicio se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11. En el segundo ejercicio se presentará que actúen todos los opositores en un solo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de 20, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos si-

guientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenidos sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos, serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesitan estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se expondrán los de los candidatos no aprobados, cuando lo soliciten en debida forma.

Madrid, 29 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Salvador.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso ó ascenso en plazas de Oficiales de cuarta clase, de la Hacienda pública.

Ejercicio teórico.

LECCIÓN 1.ª

División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España.—Provincias fronterizas y marítimas.

LECCIÓN 2.ª

Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

LECCIÓN 3.ª

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

LECCIÓN 4.ª

Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

LECCIÓN 5.ª

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

LECCIÓN 6.ª

Del procedimiento en general para las reclamaciones económico-administrativas.

LECCIÓN 7.ª

De los recursos especiales en las reclamaciones económico-administrativas y de las incidencias en las mismas.

LECCIÓN 8.ª

Concepto del recurso contencioso-administrativo.—Requisitos necesarios para su interposición.

LECCIÓN 9.ª

Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

LECCIÓN 10

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Bienes y utilidades sujetas á dicha contribución.—Repartimientos, amillaramientos y apéndices.—Catastro. Registro de la propiedad rústica.—Avance catastral.

LECCIÓN 11

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Partidas fallidas, moratorias, condonaciones.—Reclamaciones de agravio.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 12

Bienes sujetos á la Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Padrón y Registro fiscal.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 13

Personas ó entidades sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

LECCIÓN 14

Formación del padrón y de la matrícula de la Contribución industrial.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 15

Contribución de utilidades.—Bases del tributo.—Forma de recaudarlo.—Tarifas. Exenciones.—Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la ley de 27 de Marzo de 1909.

LECCIÓN 16

Impuesto ó rentas del alcohol.—Disposiciones generales.—Productos sujetos y exentos.—Liquidación y pago del tributo.

LECCIÓN 17

Impuesto de minas.—Concesión.—Canon de superficie.—Producto bruto.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 18

Impuesto sobre grandezas y títulos.—Tarifas para su exacción.—Caducidad y rehabilitación.—Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Formas de exacción.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 19

Impuesto de transportes terrestres y fluviales.—Formas de exacción.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 20

Impuesto sobre pagos del Estado.—Examen de la legislación que regula este impuesto.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—En qué consiste y funciones consulares base del mismo.

LECCIÓN 21

Impuesto de Consumos.—Su naturaleza y desenvolvimiento histórico.—Tarifas que los regulan y especies que comprende.—Exenciones.—Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa.—Encabezamientos con la Hacienda.—Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo.—Zonas establecidas en cada término municipal.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 22

Situación actual del impuesto de Consumos.—Examen de la legislación vigente sobre la supresión gradual del mismo. Consideración especial de los recursos cedidos á los Ayuntamientos.—Arbitrios que pueden utilizar en sustitución del referido impuesto.

LECCIÓN 23

Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales.—Exenciones.—Bases de clasificación.—Clases de cédulas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 24

Recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.—Su aplicación. Su cobranza y devolución á los Municipios.—Derechos de partícipes para el Estado.

LECCIÓN 25

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre.—Documentos exentos.—Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

LECCIÓN 26

Presupuestos generales del Estado.—Su formación, estructura y duración.

LECCIÓN 27

Contabilidad.—Concepto de la contabilidad administrativa.—Contabilidad general del Estado.—Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial.—Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

LECCIÓN 28

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

LECCIÓN 29

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

LECCIÓN 30

Obligaciones de ejercicios cerrados.—Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

LECCIÓN 31

Fianzas de los funcionarios públicos. Quiénes están obligados á prestarlas.—Valores en que pueden constituirse.—Forma de hacerlas efectivas.—Cancelación de fianzas.

LECCIÓN 32

Ingresos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los ingresos por las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 33

Mandamientos de ingreso.—Partes de que consta y detalles principales que deben contener, según los casos.—Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos.—Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España.—Habilitación de días festivos.

LECCIÓN 34

Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 35

Mandamientos de pago.—Partes de que constan.—Detalles principales que deben

contener, según los casos.—Forma y requisitos con que se efectúan los pagos.—Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

LECCIÓN 36

Justificación de los mandamientos de pago.—Actas de arqueo.—Datos estadísticos de la recaudación.

LECCIÓN 37

Cuenta general del Estado.—Idea general de la misma.—Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

LECCIÓN 38

Idea general de las cuentas de consignaciones y de presupuestos.

LECCIÓN 39

Idea general de la cuenta de Tesorería.

LECCIÓN 40

Idea general de la cuenta de Rentas públicas.

LECCIÓN 41

Idea general de la cuenta de Gastos públicos.

LECCIÓN 42

Idea general de la cuenta de Administración de efectos.—Clases de éstos.

LECCIÓN 43

Idea general de cuenta de Propiedades y Derechos del Estado y de Pagarés negociados al Banco Hipotecario.

LECCIÓN 44

Idea general de las cuentas que rinden los Establecimientos fabriles de la Hacienda.

LECCIÓN 45

Libros que llevan las Ordenaciones de Pagos.

LECCIÓN 46

Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

LECCIÓN 47

Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 48

Caja General de Depósitos.—Idea general de las operaciones que verifica.—Formalidades para la constitución y devolución de depósitos.—Prescripción de depósitos.—Exenciones en la prescripción.

LECCIÓN 49

Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Su clasificación.—Legislación por que se rige.—Venta de los bienes mostrencos y aplicación que se da al importe de la misma.—Censos.—Examen de la legislación vigente sobre la venta, redención y transmisión de los mismos. Retracto en materia de censos.

LECCIÓN 50

Minas que pertenecen al Estado.—Naturaleza de esta propiedad.—Minas de Almadén: Organización de este establecimiento minero y recursos que el Estado obtiene por las mismas.—Venta en comisión del azogue que produce.—Mina de Arrayanes: Organización de este establecimiento minero y recursos que por la misma el Estado obtiene.—Salinas de Torreveja.—Forma de explotación de las mismas.

LECCIÓN 51

Montes á cargo de la Hacienda pública.—Carácter especial de esta propiedad.—Diversa clase de recursos que el Estado ob-

tiene por los mismos.—Planes de aprovechamientos.

LECCIÓN 52

De la desamortización.—Definición, fundamento y desenvolvimiento histórico de la misma.—Clasificación de los bienes sujetos á ella por razón de su procedencia.

LECCIÓN 53

Bienes exceptuados de la desamortización civil.—Idem de la desamortización eclesiástica.—Procedimiento para la excepción y á quién corresponde declararla.

LECCIÓN 54

Excepción de venta de los bienes de aprovechamiento común: requisitos necesarios para que pueda declararse procedente.—Excepción de las dehesas boyales.—Condiciones que deben tener y requisitos indispensables para otorgarla. Forma de declarar sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y procedimiento que ha de seguirse para hacerlo. Excepción de bienes de Capellanías y huertos rectorales: requisitos precisos para poder otorgarla.

LECCIÓN 55

Investigación de bienes desamortizados.—Quiénes pueden promover estos expedientes y documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.—Indicación de las principales reglas á que ha de ajustarse el procedimiento.

LECCIÓN 56

Contratos de obras y servicios públicos.—Contratos de la Administración general.—Contratos de la Administración provincial y municipal.

LECCIÓN 57

Deuda pública y sus diversas clases.—Idea general de las principales disposiciones dictadas para su arreglo y conversión.

LECCIÓN 58

Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.—Medios por que se realiza.—Anticipación de cuotas.

LECCIÓN 59

Liquidación á los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epocas en que debe practicarse y forma de realizarlas.

LECCIÓN 60

Alcances y destalcos.—Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

LECCIÓN 61

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

Ejercicio práctico.

Primera parte.

Redacción de una de las cuentas siguientes que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y derechos del Estado.

Segunda parte.

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó hechos siguientes:

Redacción de una nómina de personal. Liquidación originada por un acto sujeto á la contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

Tercera parte.

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la Contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.

Expediente de fallidos de la Contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, T. Rodríguez.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Duda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Duda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27 y 28.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 53.900.

Día 1.º de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 150.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, facturas números del 1 al 12.000.

Día 2.

Pagos de Créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 54.150.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 53.264.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Duda exterior al 4 por 100 en

otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.306.

Idem de títulos de la Duda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.354.

Idem de conversión de residuos de la Duda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.847.

Idem de carpetas provisionales de la Duda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta de la emisión de 31 de Julio de 1900, facturas números del 1 al 13.241.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Duda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.477.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos de Correos y Telégrafos, ha sido nombrado con fecha 18 del corriente, el licenciado que á continuación se expresa:

D. Joaquín Pacheco Gómez, Celador, Lérida.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Anulada la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID de 16 de Julio de 1909, para las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón (turno libro), en virtud de haberse anunciado nuevamente en la de 3 de Agosto último.

Esta Subsecretaría ha dispuesto se remitan á V. E. los expedientes de los aspirantes que solicitaron tomar parte en la primera convocatoria; á los efectos procedentes.

Al mismo tiempo ha acordado se consideren como admitidos á estas oposiciones á D. Rafael Cuosta García, D. Ramón de los Ríos Romero, D. Rafael Martín Sanz y D. Manuel Baltasar Llanos y España, en vista de lo resuelto por este Centro en 7 de los corrientes, publicado en la GACETA del 14, y teniendo en cuenta que los interesados presentaron su documentación en el plazo reglamentario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón, D. Eduardo de Vincenti.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Eutimio Tamalet.—Misión sacerdotal por el Padre ... de la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración perpetua del Santísimo Sacramento del Altar.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Tip. de B. Herder. 1911.—Un vol. XII más 177 páginas; 15 cm.: 16 marquilla; rústica.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Arsenio Girbán, en nombre y representación de la Sociedad anónima La Arrocería Pals, solicitando autorización para derivar 96 litros por segundo del cauce Rech del Coel, término de Pals, con destino á riegos de terrenos de su propiedad y de otros, para el cultivo de arrozales:

Resultando que se han cumplido todas las generales de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes de todas las entidades son favorables por los beneficios que han de reportar á la agricultura sin perjudicar á otros aprovechamientos existentes:

Considerando que si bien hay una pequeña disparidad de criterio entre el informe del Ingeniero Jefe del servicio

agronómico y el de Obras Públicas sobre la cantidad de agua á conceder, esto es muy pequeño y es lógico que estos aprovechamientos se hagan con gran amplitud:

Considerando que la solución propuesta por el Consejo provincial de agricultura y ganadería es compatible con lo informado por el Ingeniero de la División hidráulica del Pirineo Oriental,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar lo solicitado por D. Arsenio Girbán, en las siguientes condiciones:

1.^a Deberán efectuarse las obras todas con sujeción al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y formado por el Ingeniero D. Enrique Fort en Gerona á 25 de Mayo de 1906, en cuanto no se oponga á las prescripciones generales de la Ley y á todas las particulares que siguen.

2.^a Se emplazará la presa de toma de agua en la riera Rech deu Coel, 500 metros aguas abajo del puente sobre la riera denominada Poret del Ros.

3.^a La coronación de la presa ó valla semimóvil deberá encontrarse 92 centímetros más baja que el intradós de la clave del arco del puente del Rcs antes citado.

4.^a Deberá colocarse una plancha de fundición en sitio conveniente para que pueda también referirse á ella la coronación de la presa y no pueda desaparecer en ningún caso un punto preciso de referencia de la misma.

5.^a No podrán derivarse de la presa más que 96 litros de agua por segundo, que han de dedicarse precisamente al cultivo de arrozales, debiendo ser derivados 53 litros y medio por segundo por el lado izquierdo de la presa para el riego de los terrenos de Bernagar de Dellá y 42 litros y medio por segundo por el lado derecho para el riego de los terrenos de Bernagar de Dessá.

6.^a Deberá hacerse el riego anegando los terrenos de modo que el agua nunca quede estancada, sino que constantemente

se renueve y vierta la sobrante al mar Mediterráneo, sin detenerse en parte alguna para evitar focos de infección con los peligros consiguientes.

7.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos de la cuenca del Ebro y vertiente de los Pirineos Orientales, corriendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario.

7.^a Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de otorgamiento de esta concesión, y quedarán ultimadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

9.^a El concesionario deberá dar aviso por escrito al principiar y terminar las obras, y una vez éstas terminadas se girará una visita de inspección por el personal facultativo de la División de trabajos hidráulicos del Ebro que el señor Ingeniero Jefe de la misma señale al efecto, y en caso de encontrarse las obras en un todo conformes al proyecto y cláusulas de esta concesión, se extenderá el acta correspondiente en que así conste.

10. No se tomará más agua que la concedida, 96 litros por segundo, ni se aplicará á otro uso que al riego de los terrenos dedicados al cultivo de arrozales en los terrenos del Bernagar de Dellá y del Bernagar de Dessá en una extensión de 39 hectáreas; de lo contrario, es decir, para variar el uso ó aplicación de las aguas, se necesitará nuevo expediente como si se tratara de una nueva condición.

11. La Sociedad Arrocería de Pals habrá de sujetarse, en cuanto á la tarifa ó canon de percepción anual de las aguas dedicadas á los riegos de los terrenos citados en la cláusula anterior, al cuadro de tarifas y pliego de condiciones generales que se proponen en el anejo á la Memoria del proyecto presentado por los peticionarios y firmado en Gerona á 25 de Mayo del corriente año, por D. Arsenio Girbán.

Podrá la Sociedad peticionaria, si así lo tiene por conveniente, cobrar menos

de 10 pesetas por vesana, medida superficial agraria del país; lo que corresponde á 45,70 pesetas por hectárea, bien entendido, que ha de suministrar el agua á razón de dos litros y medio por segundo y por hectárea para cobrar este canon máximo; pero no podrá elevarlo sin autorización de la Superioridad, mediante formación, en su caso, de un nuevo expediente.

12. Se entiende hecha esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Deberán respetarse por la Sociedad Arrocería de Pals, todas las servidumbres existentes, dando cuantos pasos sean necesarios para que sigan todos los caminos, sendas y servidumbres actuales sin interrupción alguna.

14. La Sociedad peticionaria queda obligada, una vez obtenida la concesión, al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y de cuantas leyes sean aplicables durante la ejecución de los trabajos y el período de la concesión.

15. La Sociedad concesionaria no tendrá derecho á reclamación alguna si el caudal de la riera es en ocasiones inferior al señalado en la concesión.

16. Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas.

17. En esta concesión se entiende comprendida la de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de la presa y de distribución de las aguas.

18. El concesionario pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Pirineo Oriental, el sistema de presa que adopte, á fin de armonizar los intereses del concesionario con los generales de la zona arrocería del Bajo Ampurdán, en lo que afecta á los desagües de la misma.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Gerona.